



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00311– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **MARIA ISABEL BELLO RINCON**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1.1. Por la suma de **\$ 134.069.558,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$ 5.992.272,00**, M/cte, por concepto de intereses plazo calculados desde el 4 de enero de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 26 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69e8f26a279e43ebf1f11f8125dabeae62b9995c4ace85e2792a50986b68c8c**
Documento generado en 24/04/2023 10:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2019 – 00229 – 00

SE ORDENA a la Secretaría, dar cumplimiento a lo indicado en el inciso tercero del auto de fecha 23 de febrero de 2023, esto es incluir la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del demandado **CARLOS ARTURO HERNANDEZ ARENAS (Q.E.P.D.)**.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que efectúe la citación de **PROMOTORA COLOMBIANA S.A.**, en calidad de acreedor hipotecario del bien embargado como así da cuenta en la anotación 17 del folio de matrícula **50C-719902**, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, para que haga valer sus derechos dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 26 de hoy 26 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3639acd9c7caf6adb647d373c763b39704aca8c56220e4de220e9ea548ea1c2**

Documento generado en 24/04/2023 10:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00311– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y a la solicitud de medidas cautelares allegadas, el Juzgado **DISPONE**:

1. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. **50C-1442678** de propiedad de la parte demandada **MARIA ISABEL BELLO RINCON**, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, una vez la parte interesada informe el correo electrónico de la autoridad de registro.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada **MARIA ISABEL BELLO RINCON**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de **\$210.093.428,00**. M/cte.

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas una vez la parte demandante informe el correo de cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 26 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40eb96f679d0fe239c37c0be425688f1dcd53744ad681ffc22b24456c4154393
Documento generado en 24/04/2023 10:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00915 – 00

Revisado el expediente, se advierte que el recurso interpuesto contra el auto de fecha 9 de febrero de 2023, lo encabeza una abogada llamada YENIS MARIA CRIALES GRANADOS, pero es firmado por el abogado CESAR UCROS BARROS, aduciendo actuar en nombre y representación del deudor garantizado, sin embargo, no se allego poder especial para actuar dentro del presente proceso, por lo que no se acredita el derecho de postulación.

Por lo anterior, se les requiere a los referidos abogados para que acredite dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, que previo a la radicación del recurso, se les había concedido poder por parte del deudor garantizado, para asumir la defensa, so pena de ser rechazado el recurso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 26 de hoy 26 de abril de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1fbe46c7ed84a6a61ff080215e0123422bf93b4a43c883b3483b735cea0ed4**

Documento generado en 24/04/2023 10:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00319 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 26 de abril de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44062ac36175758e9bba39913097d7072baf42b5fda308506240c4808e9ff9a**

Documento generado en 24/04/2023 10:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00325 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare la pretensión del literal **d**, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de intereses **remuneratorios**, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.
- 2.** Allegue documento mediante el cual acredite la causación del ítem denominado "otros conceptos", por cuanto no resulta claro esta suma a que título se cobra.
- 3.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo o remuneratorios, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26

de hoy 26 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293badc64da350c61f0398fde74935f5863d5db45d753b78f5ca51d2f3b81c90**

Documento generado en 24/04/2023 10:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00327 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare el numeral 1º del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el equivalente en pesos de las Unidades de Valor Real – UVR que pretende ejecutar, a la fecha de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 26 de hoy 26 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d809ec5e8d72754ec6b3f240358e594444c4d85fc94dfc9dd7d5b81e34502a3**

Documento generado en 24/04/2023 10:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00329– 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Fijar a la hora de las, del día **9 A.M.** del día **veintiuno (21)** mes de **JUNIO** del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** de los bienes muebles y enseres, denunciados de propiedad de la parte demandada **EMILIANO VIASUS CORREDOR** y que se encuentran ubicados en la **Diagonal 11 Sur N°10 – 40 de Ciudad Berna Bogotá**, la cual se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente, mínimo con **cinco (5) días de antelación**.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 26 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb7efcef8b3fb11543f33b938d70ebae76c1107a294e1dafd3b65e9f203a6b7**

Documento generado en 24/04/2023 10:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00329– 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

Fijar a la hora de las, del día **9 A.M.** del día **veintiuno (21)** mes de **JUNIO** del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** de los bienes muebles y enseres, denunciados de propiedad de la parte demandada **EMILIANO VIASUS CORREDOR** y que se encuentran ubicados en la **Diagonal 11 Sur N°10 – 40 de Ciudad Berna Bogotá**, la cual se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente, mínimo con **cinco (5) días de antelación**.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 26 de abril de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb7efcef8b3fb11543f33b938d70ebae76c1107a294e1dafd3b65e9f203a6b7**

Documento generado en 24/04/2023 10:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00331– 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Determine de manera clara, separada y numerada, cuáles son las sumas de dinero que adeuda la parte ejecutada, así como la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.
- 2.** Determine si pretende el cobro de la cláusula aceleratoria o el cobro de intereses moratorios, puesto que ello implicaría la aplicación para un mismo caso de dos figuras, que tienen idéntica finalidad, cual es la de pagar por un retardo o incumplimiento y se estaría cobrando al deudor dos veces por un mismo concepto.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 26 de hoy 26 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3469773ba384b0dc77eca15805a51838ee5d08b2a58f25ff2fe4d8c4ee92dacd**

Documento generado en 24/04/2023 10:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00335 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.**, y en contra de **OLGA DEL ROSARIO GRANADA PEREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré:

1. Por la suma de \$ **51.348.302,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 28 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 26 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efba16330cc0f4685fcc0fd82a368b12596007ef0262cfc79eb2674faa3ef646**

Documento generado en 24/04/2023 10:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00347 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **MANUEL ALBERTO FLOREZ CALDERON**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 00130158009617769110:*

- 1.** *Por la suma de \$ **92.620.127,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4.** **SE ORDENA** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5.** **SE RECONOCE** *al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 26 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93dd1f7de48fea169440f3757a202c6a37f70dd86f7f8a2ecab038eb53e2991c
Documento generado en 24/04/2023 10:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00758– 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a derecho y de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte **APROBACIÓN.**

De igual forma por encontrarse conforme a derecho la liquidación de costas se le imparte **APROBACION.**

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de 2 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 26 de abril de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e6dbeb4884e7884ce658335597c7db7b1974976ca7f82311287fa954d63864**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00832– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 26 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb66b73574ba7c215f0929d18c63481dd84066327067d225dbd3ae19585c771**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00848– 00

Previo a continuar con el trámite del emplazamiento, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para lo siguiente:

1. Indique porque envió la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a una dirección que no había sido denunciada dentro del libelo de la demanda.
2. Consulte bases de datos e información incluso del titular original del título valor aquí ejecutado, donde pueda ubicarse una dirección física o electrónica del demandado.
3. Aporte un certificado de tradición del bien sobre el cual pide recaiga medida cautelar, donde se pueda verificar alguna dirección física del deudor, a fin de intentar la notificación personal a esa nomenclatura.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6a666f059b91e7e572d4386eaefd64f1cf7645de9c0f55bcae6bf78b2fb979**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00862– 00

Respecto a la petición que obra en archivo digital No. 11, la apoderada deberá aclarar la misma, por cuanto de su contenido se infiere que DORA MILENA GARCIA MORENO es la titular del derecho de crédito ejecutado y no la demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 26 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f39da31b32fb736cdec14bd72f5ebbc57664379e5880f58609c9bc69f05c49f

Documento generado en 24/04/2023 09:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00862– 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada DORA MILENA GARCIA MORENO, se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago y dentro del término legal, propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería procesal al abogado OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ en los términos y para el poder conferido.

Una vez integrada la totalidad de la parte pasiva, se dispondrá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 26</i> <i>de hoy 26 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd14429067af1573478eb31317493d6ea62a608a21356343707d107bba4c24f0**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00870– 00

Teniendo en cuenta el anterior poder presentado por el abogado LUIS ALFREDO PINILLA PLAZAS en el cual solicita se le notifique el auto de mandamiento de pago, conforme al inciso 2º del artículo 301 del Código general del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.** Tener por notificado por **conducta concluyente** del auto de mandamiento ejecutivo de fecha primero (1o) de diciembre de 2022 a la sociedad SALVAR ARCHIVOS S.A.S
- 2.** Por Secretaria compútese el término de traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 301 del estatuto procesal general en concordancia con el artículo 91 ejusdem. Por secretaría remítase el archivo digital de la demanda y del auto de mandamiento de pago.
- 3.** Se reconoce personería procesal al abogado LUIS ALFREDO PINILLA PLAZAS como apoderado de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235c045089c77d73e47a83221ee580e6992b8f4c4885fcde8513b0e4d53e61ed**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022 – 00872– 00

*Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.***

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 26</i> <i>de hoy 26 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4c22b0c009dbd57c5bf59a0b7540e12c0e1a235c29fbc7e3e61cf8df7c5c3e**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022 – 00916– 00

NOTIFICADO el demandado **CARLOS ARTURO VÉLEZ COTILLO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'500.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26

de hoy 26 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5704e8ebd941741f3e1eac7ed8d59ffb17ddfae88f41a27ff0ca54469faa671**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01026– 00
(Cuaderno nulidad)

Previo a dar trámite a la solicitud de nulidad, la parte demandada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta fecha, sobre la acreditación de la calidad en la que concurre a este proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-3-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 26 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f494f628646f23f99611bfb9a9fd0d7a033b03d43c51fc99018c4b396c93e2c1**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01026– 00

Las anteriores comunicaciones aportadas por la parte demandante, que dan cuenta de la remisión del citatorio y el aviso de notificación, agréguese a los autos y formen parte del expediente. Una vez resuelto lo dispuesto en autos de la misma fecha, se dispondrá sobre la temporalidad o no de los medios exceptivos planteados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-3-

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 26</i> <i>de hoy 26 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fd161db80ef325d747334174c20d059b6332f3fe113f2bd4e8dd18a3b0a2a8**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01026– 00

Revisadas las diligencias, se aprecia que la parte demandada, señora MARIA TERESA SILVA HERRERA fue citada a este proceso en calidad de heredera determinada del señor ALVARO ROJAS DURAN, quien falleció en esta localidad el día 5 de mayo de 2021.

Sin embargo, al revisar el contenido de los documentos allegados por el apoderado de la mencionada demandada, encuentra que actualmente se tramita ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, proceso de sucesión intestada del causante ALVARO ROJAS DURÁN y que la señora SILVA HERRERA fue reconocida como cónyuge supérstite, conforme a lo decidido en auto de 22 de noviembre de 2022 por ese Juzgado.

Así las cosas, a fin de determinar certeramente la calidad con la que actúa la señora MARIA TERESA SILVA HERRERA, se le requiere para que dentro de los cinco (5) días siguientes, aporte el registro civil de matrimonio y así poder sanear la actuación.

Se reconoce personería al abogado EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ PEDRAZA.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efc2976d4c5740d1323a54f46555498e82f248c8792007f8f31498a9ac1ace3**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución de inmueble arrendado
Rad. 110014003034 – 2022 – 01098– 00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante y presentada la póliza No. NB100348736 el Juzgado, de acuerdo con el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso;

DECRETA el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el bien objeto de restitución, localizado en la Calle 70 A Bis Sur No. 80 N-87 Bosa, de esta ciudad y que sean de propiedad de los demandados. Se limita la medida a \$35'000.000 M/cte.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a083db5502a69e9e07319a1e0f7317b5dda777ab9fa01ae07b807e1832d3ce1**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación de persona natural
Rad. 110014003034 – 2022 – 01224– 00

Respecto a la anterior petición presentada por el apoderado de la parte demandante, deberá estarse a lo resuelto en interlocutorio de 24 de enero de 2023, por el cual se admitió el trámite liquidatorio.

Se ordena a secretaría remitir las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 26 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8af05726b538891d8b91ecbd8ea1fb1c5f5ffba01ffa6aea1329d1a7e5897a48

Documento generado en 24/04/2023 09:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Verbal

Rad. 110014003034 – 2023 – 00038– 00

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.** *Presente debidamente acumuladas las pretensiones, toda vez que solicita la declaratoria de responsabilidad sobre la ejecución de un contrato, pero a su vez la declaratoria de responsabilidad de los anteriores administradores de la persona jurídica demandante, teniendo títulos de imputación de responsabilidad distintos y la causa distinta.*
- 2.** *Aclare los hechos y pretensiones respecto de la persona jurídica demandada, toda vez que conforme a lo manifestado, existió un negocio jurídico cuyo incumplimiento se pretende sea declarado.*
- 3.** *Acredite con los documentos correspondientes, la calidad de las personas que demanda (nombramiento, representación legal), así como la existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.*
- 4.** *Presente los documentos que se encuentren en su poder, incluido el contrato cuyo incumplimiento se infiere pretende sea declarado.*
- 5.** *Aclare la pretensión 3a, indicando los valores que pretende con precisión y claridad.*
- 6.** *Aclare la pretensión 7ª, precisando en los hechos de donde surge su solicitud de lucro cesante.*
- 7.** *Indique de donde obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados.*
- 8.** *Corrija el juramento estimatorio, dado que no guarda relación con las pretensiones de la demanda.*

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26

de hoy 26 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28f1b52f7b637d0c66a94fe001c95b8005904ead2d70f022f7916a266143287**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00272– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **GUSTAVO ANDRES GIL CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **79.948.155**.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso, a la terna cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$8.682.990 M/Cte.

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores del deudor, en especial a los Juzgados Quinto Civil del Circuito de Bogotá y Diecisiete Civil Municipal de Pequeñas Causas, fin de que se hagan parte en el proceso. Art 564 Num. 2º del Código General del Proceso.

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibidem).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de **GUSTAVO ANDRES GIL CALDERÓN**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a **CIFIN, DATACREDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibidem).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 25 de hoy 21 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc6bd0ca9d224ba9c42436e0fc44513a92e9e31915a1470b6ddcee4b8cf8282**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00292– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1.** Remita el certificado especial que dé cuenta de la situación jurídica del bien y su tradición.
- 2.** Aporte el dictamen pericial, mediante el cual se determine el valor del bien de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso.
- 3.** Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de aclarar si la sociedad conyugal ya fue liquidada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2e7e578fec5c0d87edfbfa3b4e6df7762605bcc7ace57a2f4e9afde7ff18f**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00304– 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1.** Aporte poder especial conforme a los requisitos del C. G. del P., o de la Ley 2213 del 2022, comoquiera que el aportado no tiene presentación personal, así como tampoco es un mensaje de datos a través del cual el poderdante lo otorgue.
- 2.** Remita nuevamente copia de la Escritura Publica No. 2086 del 19 de junio de 2021, con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo, en virtud de que la allegada no es legible.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 26 de abril de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f127e299001a5d51df47509e4ab2122a21046c1d55ee8c3d032a7459e40d8e**
Documento generado en 24/04/2023 09:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00306– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, y en contra de **WILLIAM ANDRES SALAZAS RUIZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 7274259

1.1. Por la suma de **\$ 44.502.791, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, 5 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como representante legal de la sociedad **B ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26

de hoy 26 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d2d5c41285c673e255a13fb7ab3059ac1898cd813b036ea11f0d827097b6b3f

Documento generado en 24/04/2023 09:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00308– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

Aporte el Certificado de tradición del vehículo de placas IMQ-057, donde conste la prenda a favor de BANCO FINANADINA S.A., como quiera que lo aportado es un pantallazo de la página del RUNT.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 26 de abril de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63ea3fb3fa9357ce0a1fc747cd5249e7b246b4cc646d2b6a92e5ae026ccdfc7**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Liquidación persona natural no comerciante
Rad. 110014003034 – 2020 – 00366– 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de 16 de diciembre de 2022 y verificado el registro de depósitos judiciales, se encuentra que el valor del mismo corresponde a \$240.000 y no como se indicó en el referido auto.

En consecuencia, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto de 16 de diciembre de 2022 (Archivo digital No. 98) en el sentido de indicar que el valor del depósito judicial a entregar es por la suma de \$240.000 y no como se indicó allí.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No. 26</i> <i>de hoy 26 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0af785ebb14f62a97bb8b3a9c52e509321c6a737c7d28c899a283488a264cb3**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 0081– 00

Previo a resolver el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por secretaría de forma URGENTE, requiérase al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., o en su defecto al Centro de Servicios para que remita a este Juzgado el **EXPEDIENTE FÍSICO**, con radicación 2020-177, dado que se necesita ver los títulos valores que fueron presentados al cobro y así dirimir si asiste o no razón al demandado en su recurso presentado.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed37d57cb2ee72da79e4cf48d22da7ed093be002535a89e574a7491d4322feff**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Liquidación persona natural no comerciante
Rad. 110014003034 – 2021 – 00152– 00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado **no compareció** a ejercer su cargo, el Despacho dispone su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c69cf126e047e5795b6b4cb4969343cb517458a3a518db6d65e5b25542929c**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Liquidación persona natural no comerciante
Rad. 110014003034 – 2021 – 00532– 00

Teniendo en cuenta que los liquidadores designados no aceptaron su designación para ejercer su cargo, el Despacho dispone su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15af118f5e7a902c7662377defdaee00984dee437c4bc8475ed5af28429b8ab3**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo con garantía real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00826– 00

Por ser procedente por Secretaría expídase el oficio de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

De igual forma, el Despacho, al verificar el contenido del archivo digital No. 16, aprecia que el demandado WILLIAM CABRERA SILVA, confirió poder.

*En consecuencia, se reconoce personería procesal al abogado **WILLIAM JOAQUIN CABRERA GUTIERREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 26</i> <i>de hoy 26 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38393879182f0cbd4b74225dd4342a51b6f9596427f565bf28fe731311fbeb4**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Verbal

Rad. 110014003034 – 2021 – 00950– 00

Respecto de la solicitud de tener por notificada a la parte demandada, el Despacho se pronuncia como sigue:

Sea lo primero advertir que el demandante realiza varias notificaciones, unas siguiendo el lineamiento del C. G. del P. y otras presuntamente conforme a la ley 2213 de 2022

Teniendo en cuenta que la comunicación remitida a la dirección física de las demandadas fue recibida, el Juzgado exhorta a la parte actora a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., a la dirección física.

Lo anterior, con la finalidad de evitar futuras nulidades, puesto que las notificaciones intentadas con base en la ley 2213 de 2022 no se están efectuando conforme a los parámetros allí indicados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 26</i> <i>de hoy 26 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777831c6a9a8151b940519439bf76d1bc6c86a3ec529f2a0480dcf7ed7d4ee36**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal -
Rad. 110014003034 – 2021 – 00964– 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **2 P.M.** del día **veinticinco (25)** del mes de **MAYO** del año en curso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a recepcionar los testimonios decretados y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada Microsoft Teams, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, quienes deben confirmar la asistencia con mínimo **cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 25 de hoy 21 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87f88bd94a9b94618690d7164ff86fb9563e84a33bf7dba15baa110ab8cba4f**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo garantía real
Rad. 110014003034 – 2021 – 01068– 00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante y acreditada la anotación de la medida decretada sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20524442**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162156e67b30bc8eec252751ecec213fcad99a9fca6e1b6d0ef1f3b590e71214**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo garantía real
Rad. 110014003034 – 2021 – 01068– 00

Verificado el contenido del archivo digital No. 35, se observa que los oficios por los cuales se pretende la recaudación pruebas decretadas en la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, no fueron remitidos a las entidades a las cuales debían ser dirigidos (BANCO BBVA y PAGADURÍA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL) por secretaría, envíese las comunicaciones a quien corresponda.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51232f9963472f77aaf97cd4017fd6e9bb0eeaf1f0d2e0faa4353cfe481f6c14**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022 – 00190– 00

Revisada la actuación, el Despacho encuentra que a fin de determinar la procedencia de la entrega de dineros dispuesta en auto de 7 de diciembre de 2022 (Archivo digital No. 12), por secretaría verifíquese a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, uno por uno, los datos de registro de los depósitos judiciales enlistados en el informe anterior, donde se podrá encontrar quien es el depositante.

Una vez efectuado lo anterior, OFICIESE al depositante para que informe a que persona jurídica retuvo los dineros que dejó a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 26</i> <i>de hoy 26 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6140b9eca2aeafd408ff0b8ceb0781fd12cfb10adf341d98c6caf2e6ebbcfe**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022 – 00250– 00

Téngase en cuenta que, por Secretaría, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados y de sucesiones.

Sería del caso de designar Curador Ad-Litem a los señores BELLANIDT POVEDA ALBA y TITO POVEDA ALBA; sin embargo, revisada la demanda en su integridad, se aprecia que no existe prueba ni de la existencia de estas personas, ni tampoco de su vocación hereditaria.

*Por lo anterior y a fin de evitar una posible nulidad, se **REQUIERE** a la apoderada de los demandantes, para que en el término de **quince (15) días**, indague un posible lugar de ubicación de esas personas, o si quiera, de sus registros civiles de nacimiento, a fin de determinar si existe o no causa jurídica para vincular a estas personas al proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b4d796db076d864d3cd1cafb56136df34d43fa8f690afdd7aa5b9463a24787**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00262– 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26

de hoy 26 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 351c92858d5a3e6809d752cfb747eeee83d801367e7bcb0d8f911019f60f8f6a
Documento generado en 24/04/2023 09:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Despacho comisorio - secuestro
Rad. 110014003034 – 2022 – 00402– 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor apoderado solicitante de la medida cautelar (Archivo digital 26) y por ser procedente el Juzgado;

RESUELVE:

DEVOLVER el despacho comisorio No. 013-2022 al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C. **SIN DILIGENCIAR.**

Ofíciase y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 26 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3473f61e7d7341b75536467782fb130880cb87090193a3be26388d241309f331**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00444– 00

NOTIFICADO el demandado **JOHN ARELY BORJA ORTIZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$7'750.000,00.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26

de hoy 26 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb1a8b2eda68f3f811451d64b734fada69fd645b83dd849338d796681a33c08**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00488– 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Así mismo, se imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2610745099d4c53c2969c7e6a45a9d9c5bf1dbb970a7ee4ca7f7c0cbb111ee53**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00510– 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79072de0b4656250fef8da1a9b31ceb3d2bdd3b04ae1b6944d2bede322c2ce28**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022 – 00546– 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte
APROBACIÓN.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de 11 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 26</i> <i>de hoy 26 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cd0e57658b787f2788c62d023c5053e28fbed322dd7990110a3d4f7542c20**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal

Rad. 110014003034 – 2022 – 00632– 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó las fotografías de la valla, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez se reciba la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, por Secretaría, dése cumplimiento al numeral 3º del auto admisorio de la demanda, incluyendo el proceso en los registros nacionales respectivos.

SE ACEPTA la renuncia del poder presentado por la abogada **MELISSA JANNINE ANIBAL LOPEZ** conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la demandada para que otorgue poder a otro abogado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3889f00dac5a91de05d379b5afac31fa6d6007898c876684fa99db8b7cdd5bae**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022 – 00698– 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO DE LA CONSTRUCCIÓN** (Archivo digital No. 19), y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1º del Art. 545 del C. G. del P., el Despacho;

RESUELVE:

1. DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Art. 544 ibídem), contados a partir del 16 de febrero de 2023.

No hay lugar a declarar la nulidad de actuación surtida con posterioridad a esta fecha.

En consecuencia, OFÍCIESE al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO DE LA CONSTRUCCIÓN**, para que una vez terminado el trámite informe el resultado del mismo al Despacho.

2. CONTRÓLESE por secretaria el término señalado, el cual no podrá superar los 60 días

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605310f7df43e6d248716edbc784785da0630d8f245930e6fb9569e1aca9bb1c**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00750– 00

Conforme a lo establecido en el artículo 293 y numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022; se **DISPONE:**

DESIGNAR, a CAROLINA CORONADO ALDANA¹, abogada que ejerce habitualmente la profesión en este Municipio, para que ejerza el cargo de curador Ad Litem y se notifique del mandamiento de pago en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** la fallecida demandada **DANNY CRISTINA ORTÍZ FERNÁNDEZ**

Por secretaría, comuníquese mediante telegrama la designación al Auxiliar de la Justicia informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. **ENVÍESE TELEGRAMA.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

¹ Expediente 2022-758

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81c52d7578ad316b99f06cb99b71e76e7c101e25a5ceef25e08417a25f35091**

Documento generado en 24/04/2023 09:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00308– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

Aporte el Certificado de tradición del vehículo de placas IMQ-057, donde conste la prenda a favor de BANCO FINANADINA S.A., como quiera que lo aportado es un pantallazo de la página del RUNT.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 26 de abril de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63ea3fb3fa9357ce0a1fc747cd5249e7b246b4cc646d2b6a92e5ae026ccdfc7**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023 – 00312– 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac2a9596e764f75adee7817d98508aff1e8bfc6b29653d47ca67f931e2ded03**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00314– 00

Allegada solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

*En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 24 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la municipalidad de **Facatativá, Cundinamarca**, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa municipalidad.*

*En consecuencia, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

- 1. REMITIR**, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de Facatativá, Cundinamarca. (Reparto).
- 2. ORDENAR**, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02eeb775ab2582bc36a5595d1b0730e188d1fbffc280e05c15a641b5410705a8**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00316– 00

Estando el presente proceso al Despacho, se concluye que este Despacho judicial carece de competencia por el factor territorial, por lo siguiente:

*Revisado el escrito de demanda, se observa que la parte actora señaló que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en el municipio de **Hato nuevo** Departamento de **Guajira**, por lo que lo que es el Juez de esa municipalidad el competente para conocer de la presente actuación, atendiendo el principio general contenido en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que determina la competencia por el factor territorial.*

En este sentido, debe memorarse que la competencia se determina de manera general por el domicilio del demandado o el lugar cumplimiento de la obligación, pero en el presente asunto en el título base de la ejecución no se pactó lugar cumplimiento, motivo por el cual debe determinarse la competencia por el domicilio del deudor.

Dispone el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso que en los eventos en que el juez no sea competente para conocer un proceso deberá rechazar la demanda y ordenar su remisión con sus anexos a quien estime competente. En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR el proceso ejecutivo, por falta de competencia por el derivada del **factor territorial**.

SEGUNDO - ORDENAR remitir las presentes diligencias al **Juez Civil Municipal de Hato Nuevo – Guajira**.

TERCERO - ORDENAR el envío mediante oficio, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26

de hoy 26 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac70adde2963ecd218457e743db5c9243c656ad2fa474cee9251090a2bcaf12**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00318– 00

AUXÍLIESE la comisión proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante despacho comisorio No. 0065 del 29 de agosto de 2022.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

FIJAR la hora de las **9 A.M.** del día **treinta y uno (31)** del mes de **AGOSTO** del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble identificado con folio de matrícula **No 50C-1960311**, ubicado en la Calle 8 Bis A No. 80-63 apartamento 212 de la Torre 2 del Conjunto Residencial Mirador de San Esteban P.H., para lo cual el apoderado de la **parte interesada**, deberá confirmar la asistencia y comunicarse con la Secretaría del Juzgado para coordinar lo correspondiente con cinco (5) días de antelación.

Se requiere a la parte interesada, que arrime certificado de tradición del inmueble actualizado con no menos de 30 días de vigencia.

Comuníquese a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b553233bb4fc89aef9858ca5c7f5e070c439b2d54355d904f89d0cde38fc8d5**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Restitución
Rad. 110014003034 – 2023 – 00320– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1.** Amplie los hechos de la demanda, en el sentido de enlistar de manera detallada, todas las causales de restitución del bien inmueble arrendado.
- 2.** Aporte copia del trabajo de partición y adjudicación, en aras de verificar los actuales propietarios del bien inmueble dado en arriendo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 26 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bb8f098ab0a3d025303718adb17f9dc799eb5f03ed171a4983ca28d171184f**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00324– 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la aprehensión del vehículo de placas ZZY-804 propiedad de BERENICE ORTEGA SANCHEZ.

SEGUNDO – Por Secretaría, librese oficio a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANCIAN S.A. BIC, en cualquiera de los parqueaderos referidos en el escrito de demanda.

TERCERO – SE RECONOCE al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefdbfb95e4f6324a2b7773fb3fbca7824770d251842d65ec701319fd9936276**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00326– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1.** Reformule la pretensión No. 1.3, en el sentido de informar la fecha de causación de los intereses de plazo, así como la tasa de liquidación.
- 2.** Excluya la pretensión No. 1.4, toda vez que los intereses moratorios son exigibles desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 45/90,

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 26
de hoy 26 de abril de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e499c1ce9bdad528d051400937009d26cdf1b33b35ba7bc6aa3a6dea6a3557**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00328– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

Aporte el Certificado de tradición de los vehículos de placas WNV-806 y WNV-846, donde conste la prenda a favor de BANCO W S.A., como quiera que lo aportado es un pantallazo de la página del RUNT.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe56ebb46360899aa79a50f42d57769fb9b9cfe5654e5d6dfcabd08c8b33035**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023 – 00330– 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el avalúo catastral del inmueble objeto del presente litigio, asciende a la suma de **\$ 37.773.000**, cifra que no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por falta de competencia por el factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 26 de hoy 26 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77631634b4695895a0a1d93a1a122f5356e42e8b3c9f72aca0a1192f7e06703f**

Documento generado en 24/04/2023 09:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>